



Datos del solicitante

Primer apellido:	Segundo apellido:		
Nombre:	Fecha nacimiento	DNI/Pasaporte	Sexo Varón Mujer

1. Identifique barreras en el entorno

Estructurales	
De comunicación	

2. Identifique facilitadores en el entorno

Adaptaciones para la movilidad	
Adaptaciones por déficit sensorial	
Adaptación para la alimentación	
Adaptación para la higiene personal	

3. Identifique el empleo de ayudas técnicas

4. Identifique la persona que realiza las funciones de cuidador no profesional.

1º apellido	Fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer
2º apellido		
Nombre	DNI/Pasaporte	Nacionalidad

5. Identifique si la persona que realiza las funciones de cuidador no profesional presenta alguna de las siguientes situaciones:

Sobrecarga Física	Problemas de Salud	Experiencia en el cuidado	Falta de Formación	Riesgo de claudicación

6. ¿Considera que recibe una atención suficiente de su cuidador/a no profesional? SI NO

7. Identifique si han sido necesarias adaptaciones en la unidad convivencial

La persona solicitante ha tenido que trasladarse de su domicilio habitual	
La persona cuidadora ha trasladado su domicilio al de la persona solicitante	
La persona cuidadora ha tenido que dejar su actividad profesional	

8. ¿Considera que el domicilio es adecuado para atender a la persona? SI NO

Informe emitido por D./a.
 Centro / Organismo público
 Sello o etiqueta adhesiva
 Firma y Fecha

07/6662

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

El Pleno Municipal aprobó inicialmente en sesión de 25 de enero de 2007 la modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Habiendo transcurrido treinta días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial (BOC de 13 de febrero de 2007), sin que se hayan presentado alegaciones, y tal como dispone el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Por lo mismo, se procede a la publicación íntegra del acuerdo:

Modificación de Ordenanza Fiscal

Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Se introducen las siguientes modificaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Por instalación de puestos de venta de mercado y similares en la vía pública:

Por metro cuadrado y trimestre: 13,09 euros.

–Por instalación de camiones o furgonetas para venta:

Por unidad y trimestre: 78,58 euros.

Segundo: Que proceda a la exposición pública del expediente en el tablón del Ayuntamiento, durante treinta días, con publicación del anuncio en el BOC. En ese plazo los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ampuero, 16 de abril de 2007.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

07/6256

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales Municipales de Abastecimiento y Saneamiento.

ORDENAZAS FISCALES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 100 de la Ley 7/85 del 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) de la Ley 39/88 del 2/8 de diciembre. reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/38 citada.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte del Ayuntamiento el enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua.

Artículo 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace, en el caso de los consumos, en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario en el servicio. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere ésta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el Art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio del agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley citada anteriormente.

Artículo 5. OBLIGACIONES FORMALES.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

a) Solicitud según modelo que se adjunta a esta Ordenanza (anexo 1).

b) Documento que acredite la personalidad del solicitante.

c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.

d) Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea éste último (anexo 2).

e) En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación del inmueble.

f) En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.

g) Boletín de instalación visado por el organismo competente en materia de industria.

h) Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua, están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3. La autorización para la conexión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el Contrato que queda dicho.

4. Si por alguna de las causas que se señalan, escasez de caudal por sequía, contaminación de las aguas heladas, reparaciones de redes de distribución y/o acometidas, etc. El Servicio Municipal de aguas tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

5. Las Autorizaciones se darán por los siguientes usos:

a. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

b. Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

c. Para usos ganaderos, considerándose dentro de estos las estabulaciones de ganado.

6. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

7. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo.

8. Cuando no exista red de distribución de agua Municipal en las inmediaciones del lugar donde se solicita el suministro, el solicitante se verá obligado a prolongar la red municipal de agua a su costa, con los materiales, la sección y las especificaciones técnicas de montaje que el Ayuntamiento indique, hasta las inmediaciones de su parcela. Así mismo, las obras para la instalación de la acometida de agua desde la red general hasta la parcela privada también, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituido por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual y su posterior mantenimiento.

- Y la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo y su posterior mantenimiento.

Artículo 7. CUOTAS TRIBUTARIAS Y USOS.

1. USO DOMESTICO: Vivienda

- Cuota fija de conexión trimestral	13 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m ³	0,15 euros/m ³
- Entre 45 y 90 m ³	0,40 euros/m ³
- Más de 90 m ³	0,80 euros/m ³

2. USO GANADERO:

- Cuota fija de conexión trimestral	13 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m ³	0,15 euros/m ³
- Entre 45 y 90 m ³	0,40 euros/m ³
- Más de 90 m ³	0,80 euros/m ³

3. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

- Cuota fija de conexión trimestral	14 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m ³	0,20 euros/m ³
- Entre 45 y 90 m ³	0,45 euros/m ³
- Más de 90 m ³	0,90 euros/m ³

4. ORGANISMOS OFICIALES:

- Cuota fija de conexión trimestral	13 euros/trimestre
- Consumo entre 0 y 45 m ³	0,15 euros/m ³
- Entre 45 y 90 m ³	0,40 euros/m ³
- Más de 90 m ³	0,80 euros/m ³

5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADOR:

- Uso Doméstico cuota fija trimestral	0,50 euros/trimestre
- Uso Ganadero cuota fija trimestral	0,50 euros/trimestre
- Uso Comercial e Industrial cuota fija trimestral	1,00 euros/trimestre
- Para calibres mayores de 20 mm. Cuota fija trimestral	1,50 euros/trimestre

6. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACOMETIDAS:

- Uso Doméstico Cuota fija trimestral	0,50 euros/trimestre
- Uso Ganadero Cuota fija trimestral	0,50 euros/trimestre
- Uso Comercial e industrial	0,60 euros/trimestre
- Organismos Oficiales	0,50 euros/trimestre

7. OTROS SERVICIOS:

- Cuota de enganche uso doméstico	150 euros
- Cuota de enganche Uso industrial	200 euros
- Cuota de enganche Uso ganadero	150 euros
- Cuota de enganche Organismos Oficiales	150 euros
- Precintado e instalación del Contador	20 euros

Artículo 8. Liquidación de la Cuota.

9.1. La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del AIE usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

9.2. La base de la Tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la Tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Cuando dicha lectura no pudiese realizarse, se facturará la cuota mínima, que se considerará como cuota fija de mantenimiento del servicio y la cuota de mantenimiento del contador.

9.3. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la Tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m³. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo período de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

9.4. Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. NORMAS DE GESTION.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique. No se admitirán más bajas que las motivadas por las bajas en los contratos de agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la acometida a la red.

2. Las comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será, asimismo, obligatoria, la instalación de un contador por cada vivienda, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha producido previamente la de la Comunidad de Propietarios.

3. La instalación del contador, individual o comunitaria, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido y evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del Servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del Servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

4. Queda prohibida la manipulación, de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas, a la mayor brevedad. Por último, se encuentra prohibido, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas.

5. El Servicio Municipal de Aguas o empresa concesionaria del servicio, es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discorra sobre bienes de dominio público. En cada acometida, es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. El Servicio Municipal de Aguas es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 11. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. De conformidad con el art. 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen, serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación y sus publicación iniciará el período voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2. El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta Tasa.

3. La existencia de dos recibos sin pagar, justificará el corte de suministro, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

4. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 12. INSPECCIÓN.

1. El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R. D. de 25 de abril de 1.986, procurando siempre, que las actuaciones se realicen en horarios de trabajo, cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales. La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad, se realizará previo requerimiento al titular, procurando causar las menores molestias posibles.

2. La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, podrá sancionarse en los términos y condiciones señaladas en esta Ordenanza y en la de la legislación general del Estado en esta materia.

3. Las Funciones de Inspección, se realizarán por el responsable del Negociado de Facturación o por funcionario nombrado al efecto.

4. Los expedientes sancionadores llevarán con absoluta diferenciación y separación los actos de instrucción, que requieren nombramiento al efecto.

Artículo 13. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

1. Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de diciembre, por lo dispuesto

en el R.D. 2631/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionar en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Infracciones simples

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- a) Toma de Agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) Rotura o manipulación de precintos.
- c) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de éste por los servicios municipales.
- d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- e) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- f) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- g) Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

3. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14. SANCIONES.

1. Sanciones por infracciones simples

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

• Toma ilegal de agua	250 euros.
• Rotura de precintos	300 euros.
• Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal	120 euros.
• Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales	120 euros.
• No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario	120 euros.
• Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados	300 euros.
• Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida	250 euros.

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150 euros.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

3. Procedimiento.

La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por el R. D. 2631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Aprobada definitivamente en fecha 9 de noviembre de 2005 a no haberse presentado alegación durante el período de exposición al público.

Corvera de Toranzo, 9 de noviembre de 2005.—El alcalde (Firma ilegible).

07/6363

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Visto que en el Registro Civil de Reinosa se ha tramitado expediente de matrimonio entre don Fernando Ruiz González y doña Patricia Ruiz García y se ha remitido a este Ayuntamiento con auto favorable para que el enlace sea autorizado por el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción otorgada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, regula las competencias de la Alcaldía, y entre otras, en el artículo 21.1.s) le atribuye «Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

Considerando que el artículo 51 del vigente Código Civil establece que «será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue».

HE RESUELTO

Delegar en don Felipe Llorente López, conceja del Ayuntamiento, la competencia para autorizar el matrimonio entre don Fernando Ruiz González y doña Patricia Ruiz García.

La delegación conferida se comunicará al interesado, publicándose en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Hermandad de Campoo de Suso, 30 de abril de 2007.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

07/6606

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/96/2006, de 26 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" número 151, de 7 de agosto), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,